

1.

Normativa Nacional para el fomento de la Lactancia Materna

Ley # 7430 de Fomento de la Lactancia Materna y Política Pública en la materia



El objetivo de esta Ley es fomentar la nutrición segura y suficiente para las y los lactantes, mediante la educación de la familia y la protección de la lactancia materna.

Conozca próximamente más detalles sobre la normativa nacional en la materia.

2024

Fuente: Ley N°7430. Fomento de la Lactancia Materna, publicada en la gaceta N° 200 del 21 de octubre de 1994



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

Fomento de la Lactancia Materna Comisión Nacional de Lactancia Materna



Creación

Es un órgano adscrito al Ministerio de Salud encargado de recomendar las políticas y normas que, sobre la lactancia materna, deban promulgarse.

Integración

- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Caja Costarricense de Seguro Social.
- Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
- Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica.
- Unión Costarricense de Asociaciones y Cámaras de la Empresa Privada.

Objetivo

Desarrollar acciones relacionadas con:

- a) Prácticas asistenciales de apoyo a la lactancia materna.
- b) Promoción de la lactancia mediante actividades educativas.
- c) Legislación que proteja a la madre trabajadora.
- d) Proyectos de investigación que lleven a la práctica actividades de fomento y protección de la lactancia materna.



Regulación de publicidad y distribución de sustitutos de la leche materna

Publicaciones engañosas

Serán desautorizadas por el Ministerio de Salud publicaciones que hagan comparaciones con la lactancia materna para desestimularla, se utilicen nombres que asocien los productos con la lactancia materna y otros.

Prohibición

Se prohíbe facilitar a las mujeres embarazadas y a las madres lactantes, directa o indirectamente y en forma gratuita, productos o utensilios que fomenten el empleo de sucedáneos de la leche materna. En situaciones de desastre nacional, la distribución será regulada por la Comisión Nacional de Emergencias.

Promoción

El Ministerio de Salud no autorizará promover ni distribuir sucedáneos de la leche materna, otros productos que se comercialicen como tales, ni utensilios conexos, en los establecimientos de servicios de salud.

Consulte la Ley completa aquí

2024

Fuente: Ley N°7430 (1994). Fomento de la Lactancia Materna, Capítulo III.

3.



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

Regulación de etiquetado de sustitutos de la leche materna



Alimentos complementarios

Deben contener la advertencia de que la alimentación complementaria no debe iniciarse antes de que el niño o la niña cumpla seis meses de edad, entre otras regulaciones.

Etiquetas de otras leches

Para las leches condensadas o azucaradas, la advertencia "Este producto no debe usarse en la alimentación de los lactantes" (sic). En otros tipos de leche incluir el lema "La leche materna es el mejor alimento para el (sic) lactante".

Etiquetas de las preparaciones

Prohíbe el uso de palabras que desestimen la lactancia materna o la comparen con ella.

Consulte la Ley completa aquí 

2024

Fuente: Ley N°7430 (1994). Fomento de la Lactancia Materna, Capítulo III.

4.



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

Política Pública de Lactancia Materna



El objetivo de esta política es maximizar la salud integral de las madres, niños, niñas, jóvenes, familias y población en general.

¿Qué establece?



Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a la niñez, deben garantizar las condiciones necesarias para que la lactancia materna sea exclusiva hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años o más, con alimentos saludables, autóctonos y producidos en su comunidad.

Las instituciones públicas y privadas deben velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Toda actividad que se realice para promocionar, proteger y apoyar la salud integral del niño, la niña, la madre y la familia, debe cumplir con la legislación vigente relacionada con esta materia.

Consulte la Política completa aquí



5.

2024



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

Política Pública de Lactancia Materna



¿Qué establece?

Los servicios de maternidad y atención a la niñez deben cumplir con las normativas internacionales de lactancia materna.

Las personas trabajadoras deben tener acceso a la información acerca de sus derechos y deberes, así como los de su patrono, en relación con la fomentación del seno materno.

La alimentación sustituta o parcial de la leche materna no debe ser promovida por el personal médico ni por otras personas trabajadoras del área de la salud, la educación, la industria, el comercio y otros.

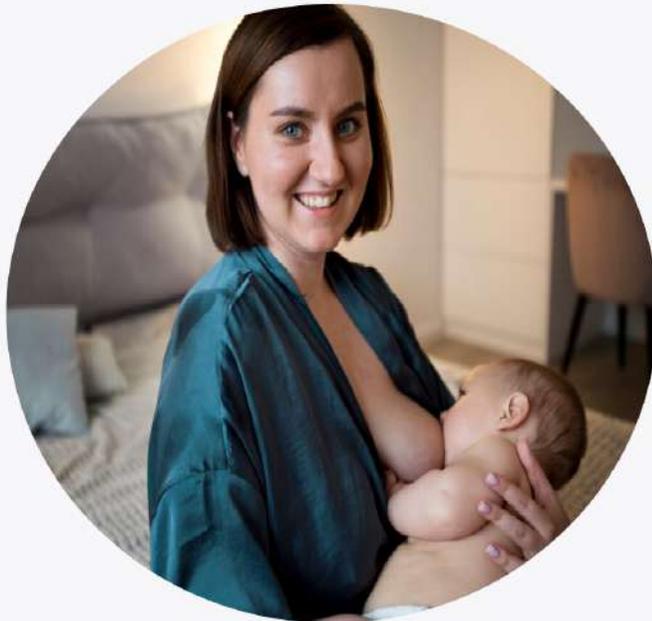


Consulte la Política completa aquí

Política Pública de Lactancia Materna



¿Qué establece?



Las organizaciones comunales, los comités o las comisiones y las asociaciones y juntas directivas no gubernamentales, públicas y privadas deben promover, proteger y apoyar la lactancia materna en sus comunidades.

En situaciones de emergencia, las personas trabajadoras deben brindar apoyo alimentario a las madres que amamantan, promoverla lactancia materna e informar a la población en general sobre los riesgos de usar biberones y leches en polvo.

Consulte la Política completa aquí 

7.

2024



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

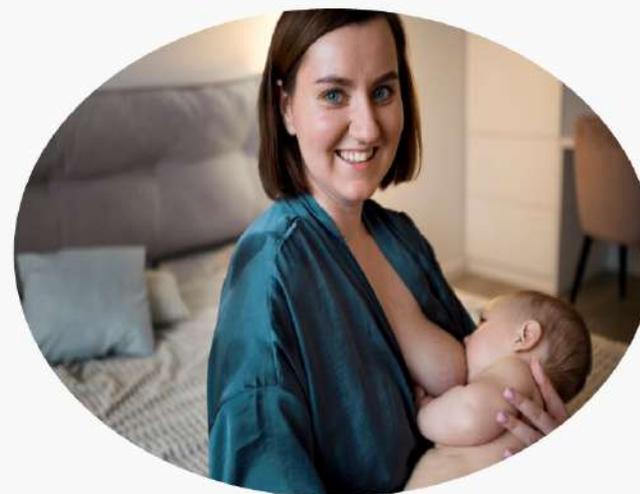
Poder Judicial:

Lineamientos generales para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia



Sustituciones

Podrán ser sustituidas en caso de incapacidad y hasta por un día hábil las mujeres que se encuentren en estado de gravidez (embarazo). Incluso en plaza extraordinaria (punto 9.6. del Plan de vacaciones 2023-2024).



Consulte el plan de vacaciones aquí

El Poder Judicial cuenta con 58 salas de lactancia. Consulte en la Administración de su circuito.

Fuente: plan de vacaciones.
2024.

1.



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia

Lineamientos generales para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia

2.



Actividades de alto impacto

Durante la gestación está eximida de participar en actividades de alto impacto físico o emocional, o en largas jornadas de trabajo que pongan en riesgo su integridad o su condición de embarazo.

Traslado de lugar de trabajo y funciones

Durante su embarazo o en periodo de lactancia no podrá ser trasladada de su lugar de trabajo o tener cambios en sus funciones, sin valorar previamente las consecuencias en su situación de salud integral y la de su hijo o hija.



Consulte las circulares completas aquí



Fuentes: Circular N° 143-2013. Consejo Superior, sesión 74-13, celebrada el 24 de julio de 2013, Artículo XCII
Circular N° 38-2019. Consejo Superior, sesión N°20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo XVI
2024.



Lineamientos generales para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia



No discriminación

La condición de embarazo o encontrarse en periodo de lactancia, no podrá ser motivo de discriminación para nombramientos, ascensos o capacitaciones.

Permiso de lactancia

Evitar cualquier presión para que la trabajadora no haga uso de su derecho a la hora de lactancia y no enviarla a giras que le impidan hacer uso efectivo de ese tiempo.



3.

Consulte las circulares completas aquí

Fuentes: Circular N° 143-2013. Consejo Superior, sesión 74-13, celebrada el 24 de julio de 2013, Artículo XCII

Circular N° 38-2019. Consejo Superior, sesión N°20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo XVI

2024



Lineamientos generales para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia



Informar

La trabajadora embarazada debe informar a la jefatura de su condición para que se tomen las previsiones necesarias.

Consulte las circulares completas aquí



Fuentes: Circular N° 143-2013. Consejo Superior, sesión 74-13, celebrada el 24 de julio de 2013, Artículo XCII
Circular N° 38-2019. Consejo Superior, sesión N°20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo XVI
2024

Lineamientos generales para trabajadoras embarazadas o en período de lactancia



Salas de lactancia

La institución contará con lugares dignos para que las trabajadoras puedan amamantar o extraerse la leche.

A julio del 2023 el Poder Judicial registró 58 salas de lactancia disponibles para usuarias y funcionarias del Poder Judicial.

Puede solicitar la información respectiva en la administración de su circuito. Conozca todos los detalles sobre las salas de lactancia aquí:

https://contraloria.poder-judicial.go.cr/images/campanas/Salas_de_Lactancia_en_el_PJ_2023.pdf



Fuentes: Circular N° 143-2013. Consejo Superior, sesión 74-13, celebrada el 24 de julio de 2013, Artículo XCII
Circular N° 38-2019. Consejo Superior, sesión N°20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo XVI
2024



Obligación de las oficinas en las cuales se esté implementando el Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento de los Proyectos de Rediseño, de reportar como días no laborados en la matriz de indicadores los incluidos en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN).

Para definir la cuota de trabajo del personal de los despachos judiciales, el permiso con goce de salario de la hora de lactancia, será calculado de la siguiente manera:

Fórmula para determinar la equivalencia de los días a descontar por el permiso con goce de salario de la hora de lactancia: $(1) \text{ hora de lactancia} \times () \text{ Cantidad de días laborados}$

8 horas (equivale a un día de trabajo)

Por ejemplo: $1 \text{ hora} \times 21 \text{ días hábiles } 2022 / 8 \text{ horas} = 2,625$ que se redondea a 3 días a rebajar en la matriz de indicadores de gestión, y que equivalen a la disminución de la hora de lactancia, durante los meses en que tenga el permiso de lactancia aprobado.

El único ajuste en las cuotas que se puede realizar es en razón de la cantidad de días hábiles de cada mes. De ahí se calcula el rendimiento considerando la cantidad de días hábiles laborados, el cual se aplicará para planes de trabajo, ya que en las matrices la cuota se ajusta automáticamente.

En los meses que dispongan de más de 21 días hábiles, para efectos de no alterar el indicador de "Porcentaje de rendimiento por plaza", deben indicar máximo 21 días.

Circular 203-2022 del Consejo Superior
Esta circular sustituye o deja sin efecto la 239-2020



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra democracia